

LA CASACIÓN

Pedro Amilcar López Cano

INTRODUCCIÓN

La casación, es un recurso extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores de juicios ordinarios de mayor cuantía no consentidos por las partes, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites substanciales y necesarios de los juicios; para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada, o bien, observando los trámites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia, establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, según lo establecido por el artículo 620, con lo cual se busca atacar dicha resolución, ya sea por error de forma o fondo, según lo regulado en los artículos 630 y 631 del mismo cuerpo legal.

Con el planteamiento del recurso se debe demostrar y reparar los errores cometidos en las resoluciones precedentes, tales como, los errores *in procedendo* y los errores *in iudicando*; los primeros son las violaciones de normas procesales; los segundos, errores de juicio cometidos ya en sus considerandos, ya en las cuestiones de hecho, ya por indebida y falsa aplicación e interpretación de las normas jurídicas. El recurso de casación es una facultad comprendida en el derecho de acción, un medio ordinario, y, por lo tanto, un tercer examen con preclusión del relativo a las cuestiones de hecho.

Con el planteamiento
del recurso se debe
demostrar y reparar los
errores cometidos en las
resoluciones precedentes,
tales como los errores *in
procedendo* y los errores
in iudicando.

En la casación se habla, que existe una sutil diferencia entre motivación y fundamento del fallo en cuanto al ejercicio de los derechos fundamentales de las partes en un proceso; sólo opera como un mero control de legalidad, estándole por ende excluida la indagación sobre el mérito fondo de lo controvertido en ese particular litigio o causa. Su función es de buscar la correcta aplicación del derecho, no sólo

de la ley al ser un recurso extraordinario en el marco de la justicia y de unificación de la jurisprudencia en la aplicación del derecho de hacer justicia.

El más alto tribunal no juzga el litigio sino la sentencia, y declara el derecho, interpreta la ley y busca que se le dé la debida aplicación en el proceso. Su jurisprudencia da un pensamiento único que orienta e instruye. En esta

forma la técnica de la casación es un instrumento de justicia.

El recurso debe interponerse únicamente ante la Corte Suprema de Justicia, como el tribunal de más alta jerarquía, dentro de la estructura del Organismo Judicial; Tribunal que es el encargado de conocer y resolver la casación, por medio de la Cámara Civil, y únicamente contra ciertas resoluciones judiciales, que la ley permita.

LA CASACIÓN

1. Definición

La casación viene a ser un recurso extraordinario, pues busca la revisión total de las resoluciones, y si es procedente, su anulación y posterior emisión con sujeción al derecho.

Para (Guasp, citado por Aguirre Godoy, 1964: 1): define: "La casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada". Por su parte (Chioyenda, citado por Catalán Oliveros, 1964:52), "el recurso de casación es un medio de provocar el juicio del Tribunal de Casación sobre la sentencia denunciada".

Para (Cabanellas, 1986: 486) "Casación, del verbo latino *casso*, significa quebrantamiento o anulación, he indica que este recurso es un remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites substanciales y necesarios de los juicios; para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria y observando los trámites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia".

2. Características de la Casación

- Es extraordinario, por cuanto en principio el proceso debiera concluir con la sentencia de segunda instancia, y son ordinarios los recursos que se otorgan dentro del trámite de las dos instancias.
- Es una clase de impugnación dentro del proceso y, por tanto, un recurso del proceso, no un medio para iniciar otro proceso de revisión, de modo que cuando la ley lo consagra, no se ejecutoria la sentencia, y mucho menos puede causar la cosa juzgada, sin que haya precluido la oportunidad para interponerlo o se haya resuelto o declarado desierto cuando no se presenta en tiempo ante la Corte.
- No constituye una tercera instancia, sino un recurso contra la sentencia de segunda, lo que explica, precisamente, las limitaciones

anotadas y la gran diferencia de posición que hay, en relación con el proceso, entre la Corte y el Juzgador de instancia, pues al paso que este tiene competencia para examinarlo por todos sus aspectos y para aplicar el derecho con absoluta libertad, con la única excepción de respetar lo resuelto favorablemente al apelante, cuando obra como juez de segunda instancia, la Corte de Casación no puede, en cambio, revisar la sentencia del tribunal sino por los motivos que el recurrente invoque y por las razones que exponga, aun cuando la encuentre por otros aspectos reñida con la Ley o la justicia o el procedimiento, ni puede modificar la apreciación de los hechos a pesar de que considere que la del Tribunal no es la mejor ni más lógica y que, como juez de instancia, podría proferir otra sentencia que cambiara las conclusiones del fallo.

La casación es un medio de impugnación que no constituye una tercera instancia, es por ello que se considera un recurso extraordinario, ya que se realiza luego de que se haya dictado la sentencia de apelación, que es con lo que debería, de forma ordinaria, terminar el proceso judicial. La casación es un recurso de interés público, principalmente, ya que con ella se formará doctrina legal, que es fuente del derecho guatemalteco, según lo establece la Ley del Organismo Judicial, y el Código Procesal Civil y Mercantil.

3. Procedencia

En el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulada la procedencia indicando en el artículo 619 que "el recurso de casación sólo procede contra las sentencias o autos definitivos de Segunda Instancia no consentidos expresamente por las partes, que terminen los juicios ordinarios de mayor cuantía. La casación procede por motivos de fondo y de forma".

Al respecto el Licenciado (Catalán Oliveros, 1964: 63 y 64), dice: "Que la casación puede fundarse en motivos de fondo y motivos de forma. Los efectos que produce el recurso, en relación a los motivos que le sirven de base son distintos. Si la casación es de fondo y el tribunal lo estimare procedente, casará (anulará) la resolución impugnada y fallará conforme a la ley; es decir, que, en tal caso, se dan en el fallo de la Corte, tanto el *iudicium rescindens*, como el *iudicium rescissorium*".

El Código Procesal Civil y Mercantil establece los casos de procedencia del recurso de casación.

La Casación de Fondo, procede en los siguientes casos: si la resolución recurrida contenga violación, aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes o doctrinas legales aplicables; o bien, cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de derecho o error de hecho.

Por su parte, la Casación por motivos de forma es procedente en los siguientes casos Artículo 622 del Código Procesal y Mercantil: Cuando el tribunal, de Primera o de Segunda Instancia, careciere de jurisdicción o de competencia, o se niegue a conocer teniendo obligación de hacerlo; por falta de capacidad legal o de personalidad de las partes, o de personería del representante legal; por omisión de las notificaciones que han de hacerse personalmente; por no haberse recibido la prueba el proceso o sus incidencias en cualquiera de las instancias, siendo procedente; cuando el fallo contenga resoluciones contradictorias, si la aclaración hubiere sido denegada; cuando el fallo otorgue más de lo pedido, o no contenga declaración sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas; por haberse dictado la resolución por un número de magistrados menor que el señalado por la ley, o por magistrado legalmente impedido.

Procede el recurso de casación contra los laudos definitivos dictados en los arbitrajes de derecho, en los mismos casos en que procede para la jurisdicción ordinaria: Artículo 623 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4. Finalidad

La finalidad que tiene la doctrina legal, emanada de la Corte Suprema de Justicia, a través de las sentencias de casación, es garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de justicia en un caso concreto, entendiéndose la seguridad jurídica como certeza de que el tribunal no tiene libertad de sentenciar conforme a su propia voluntad y criterio, sino que, en sujeción a la ley, debe ajustar la resolución judicial que dicte a la ley aplicable, a la doctrina legal emanada de sentencias de casación anteriores y en el mismo sentido, para que la aplicación de la justicia al caso concreto se dé en pro de la justicia y la legalidad.

Según (Fuentes Destarac, 1995: 11), “tiene un interés privado, el cual consiste en el perjuicio o lesión ocasionado al litigante por la resolución judicial recurrida, es este el objetivo o pretensión principal que tiene la parte procesal que interpone el recurso. Tribunal Superior debe ajustarse a los criterios ya establecidos como precedente, y no solamente a

los propios, lo que impone que en la sentencia de casación no se manifiesta únicamente la voluntad e interpretación que de la ley hacen los miembros del tribunal, sino por el contrario, el criterio del tribunal se entremezcle con ley y la jurisprudencia, a fin de que la sentencia de casación sea un fallo enmarcado dentro de la justicia y la legalidad”.

La casación es un medio de impugnación que no constituye una tercera instancia.

El Código Procesal Civil y Mercantil determina, que, habiendo cinco sentencias de casación, emitidas por la Corte Suprema de Justicia, en el mismo sentido y sin ser interrumpidas por un fallo contrario, se sienta doctrina legal. Para que pueda existir doctrina legal en materia procesal civil, es necesario que primero, una parte de un proceso judicial, interponga el recurso de casación, es por ello que la base o punto de partida para la doctrina legal lo constituye este recurso extraordinario procesal.

Según (Osorio, 2000: 526), “en los países donde existen tribunales de casación no todos los fallos contestes son jurisprudencia, sino únicamente los de dichos tribunales de casación, que constituyen la más alta jerarquía dentro de la organización judicial y cuya doctrina es de obligatorio acatamiento para todos los jueces y tribunales sometidos a su jurisdicción. De este modo se afianza la seguridad jurídica, porque donde la casación no existe, cada tribunal o juez tiene libertad para sentenciar conforme a su criterio”.

5. Importancia

Busca garantizar la correcta aplicación de la ley, la seguridad jurídica, con equidad y justicia a todas las personas y que la misma sea respetada e interpretada de la misma manera en todo el territorio nacional

Señala (Fuentes Destarac, 1995: 11) “al mismo tiempo tiene un interés privado, el cual consiste en el perjuicio o lesión ocasionado al litigante por la resolución judicial recurrida, es este el objetivo o pretensión principal que tiene la parte procesal que interpone el recurso”.

En la aplicación de la casación en un caso concreto deben, tanto el interés público como el interés particular, coincidir, es decir, deben presentarse

plenamente, para que el recurso de casación logre garantizar correcta y confiablemente la seguridad jurídica en la aplicación de la justicia y la ley en el proceso civil.

El tribunal superior, es decir, la Corte Suprema de Justicia ejerce un verdadero control en la aplicación de la ley en el ámbito jurisdiccional, además garantiza que, en la resolución de un caso concreto sometido a un proceso civil, se dé una verdadera aplicación, interpretación e integración de la ley a cada caso resuelto mediante la sentencia de casación.

6. Procedimiento de la Casación

El artículo 626 del Código Procesal Civil y Mercantil, el término para interponer el recurso de casación es de quince días, contados desde la última notificación de la resolución respectiva.

(Jiménez Cáceres, 2004: 5) establece que con “la notificación puede ser la del fallo o auto definitivo de segunda instancia, o bien del auto que rechace de plano los recursos de aclaración o de ampliación que contra ellos se hubieran interpuesto. Para el caso de que no se dé el rechazo de plano, el término se cuenta a partir del auto que los resuelva declarándolos sin lugar”.

En el artículo 619 del Código Procesal Civil y Mercantil, se establecen los requisitos que debe cumplir todo escrito inicial de interposición, del recurso de casación. (Jiménez Cáceres, 2004: 6), también se debe cumplir con los requisitos de toda solicitud, por tanto, se “debe acreditar su personería y personalidad con la que actúan las partes, aunque ya estén identificadas en el proceso principal que dio origen a la casación”.

El recurrente deberá invocar de una vez todos los motivos que tenga para interponer el recurso de casación, esto porque el Código Procesal Civil y Mercantil, exige la alegación conjunta de los motivos de casación en el artículo 624, indicando que cuando se interpusiere recurso de casación por quebrantamiento substancial de procedimiento y fuere desestimado, no podrá ya interponerse por ninguna otra de las causas que expresa este Código.

Según la Doctora (Jiménez Cáceres, 2004: 8), “no es posible modificar el recurso de casación interpuesto. La única posibilidad que cabe es la de citar disposiciones o doctrinas legales, en adición a las mencionadas en el escrito de interposición del recurso, siempre y cuando el interponerte lo haga antes de que se señale día para la vista del recurso”,

según lo indica el artículo 627 del Código procesal Civil y Mercantil.

**Cuando se interpusiere
recurso de casación por
quebrantamiento substancial
de procedimiento y fuere
desestimado, no podrá ya
interponerse por ninguna otra
de las causas que expresa
este Código.**

6.1 Plazo

En cuanto al plazo para la interposición la casación, el Código Procesal Civil y Mercantil, en el artículo 626 establece que el término para interponer este recurso es de quince días, contados desde la última notificación de la resolución que corresponda. Se tiene entonces, que, dictada la sentencia de segunda instancia, se tienen 15 días para que los sujetos procesales inconformes con la misa, presenten la solicitud de casación.

7. Procedimiento propiamente dicho

Ya en cuanto al procedimiento propiamente dicho, el artículo 628 del Código Procesal Civil y Mercantil señala, que en el momento que el tribunal recibe el memorial que contiene el recurso de casación, solicitara al tribunal de segunda instancia los autos originales, para comprobar si efectivamente el recurso de casación es procedente conforme a derecho; de lo contrario, rechazará la casación sin hacer ningún otro trámite.

Si la casación procede, de conformidad con el artículo arriba mencionado, el tribunal señalará día y hora para la vista. El día de la vista pueden concurrir las partes y sus abogados y éstos alegar de palabra o por escrito. La vista será pública cuando lo pida cualquiera de los interesados o así lo disponga la Corte Suprema.

8. Efectos

De conformidad con el artículo 630 del Código Procesal Civil y Mercantil, en caso que el recurso de

casación sea declarado procedente de conformidad con la ley, la Corte Suprema de Justicia casará la sentencia impugnada y falla conforme a la ley.

El artículo 631 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que: “Si el recurso se interpone por quebrantamiento sustancial del procedimiento, declarada la infracción por el tribunal, casará la resolución recurrida y anulará lo actuando desde que se cometió la falta y remitirá los autos a donde corresponda, para que se substancien y resuelvan con arreglo a la ley, imputando las costas y reposición de los autos al juez o tribunal que hubiere dado motivo al recurso”.

Por tanto, se tiene que el recurso de casación Civil, es un recurso extraordinario que procede contra las sentencias o autos definitivos de segunda instancia no aceptados expresamente por las partes que terminen los procesos civiles. Se interpone ante la Corte Suprema de Justicia, por motivos establecidos en la ley, para que examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en sentencia definitiva de los tribunales de segunda instancia, cuando es por motivos de fondo; o sobre el desarrollo de todo el proceso, si es por motivo de forma; con el objetivo de que se mantenga la estricta observancia de la ley por los tribunales de justicia.

Por su parte, el trámite del recurso de casación es riguroso, pero es a la vez simple, pues son pocas las fases por las que tiene que atravesar. Este procedimiento está claramente establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El Tribunal de Casación dicta dos pronunciamientos: mediante la primera anula el fallo impugnado y a través de la segunda resuelve sobre el fondo del asunto. Contra la sentencia que resuelve la casación “solamente proceden los recursos de aclaración y ampliación”, de conformidad con el artículo 634 del CPCYM.

CONCLUSIONES

1. La adecuación de la normativa ordinaria a la Constitución, es importante para fomentar la seguridad jurídica y fortalecer la eficacia del sistema jurídico, puesto que todas las normas del ordenamiento jurídico, deben adecuarse a aquella como norma jurídica fundamental y como sistema de principios y valores.
2. Tienen legitimación para plantear el recurso extraordinario de casación, todos los sujetos procesales apersonados conforme a ley

dentro del proceso, que se vean afectados por la resolución a impugnar, y que tengan interés directo dentro del mismo, que actúen dentro del litigio judicial.

3. La casación no implica un nuevo examen del litigio, sino que sólo corrige la contrariedad de lo resuelto con la voluntad de la ley; es un medio contralor de la legalidad del proceso y tiene dentro de sus finalidades la defensa del derecho objetivo que corresponde a la correcta aplicación de la ley en los fallos judiciales
4. Se debe de entender que no todo vicio procesal se revisa en casación, ya que el simple hecho de la inejecución de cualquier precepto procesal no da base para la casación, sino sólo la inejecución que, según el legislador, tiene consecuencias particularmente graves sobre el proceso, es la Corte Suprema de Justicia, la que califica a su arbitrio la correcta interposición del mismo, en atención a su naturaleza formal y extraordinaria.
5. En Guatemala, el Tribunal de Casación es la Corte Suprema de Justicia, organizada en Cámaras; la misión de dicho órgano será imprimir una dirección única a la interpretación de las normas jurídicas, cualquiera que fuese su rango, evitando que bajo el recurso de aplicar e interpretar se cometan errores jurídicos en la decisión de los conflictos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Godoy, Mario. Recurso de casación civil. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Ed. Prensa Libre. 1964.
- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico Derecho Usual, tomo V, NR. Buenos Aires, Argentina. 20º edición. Ed. Heliasta S.R.L. 1986.
- Fuentes Destarac, Pablo Francisco. Necesidad de Reformar el Recurso de Casación en la Legislación Guatemalteca. Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, julio 1995.

- Jiménez Cáceres, Miriam Lissett. Procedimiento del Recurso de Casación. Tesis de Maestría en Derecho Civil, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, Master en Derecho Procesal General. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Guatemala.
- Loreto, Luis. Adhesión a la Apelación Contribución a la teoría de los Recursos en Materia Civil. España, Folleto. 1995.
- Oliveros Catalán, Mario Rolando. Los medios de impugnación en el Código Procesal Civil y Mercantil. Guatemala, Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ed. Prospa, 1964.
- Osorio, Manuel. Diccionario De Términos Jurídicos, Políticos y Sociales. Argentina, 16º edición. 2000.

Referencias Normativas

- Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107 del Jefe de Estado de Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto Numero 6-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Sobre el autor

PEDRO AMILCAR LÓPEZ CANO

Juez de Paz V. Municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango.
 Abogado y Notario. Universidad Panamericana.
 Maestro en Criminología. Universidad de San Carlos de Guatemala.
 Máster en Criminología. Universidad de la Habana, Cuba.